



# DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

2092

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST136/2025

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES POLICIALES**, El objetivo es promover un entorno más seguro, justo y motivados para todos sus integrantes, y contribuir al fortalecimiento del orden público desde la dignificación de quienes lo garantizan.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 01 de agosto de 2025

**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California



**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES POLICIALES** al tenor de la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales del Estado y se sostiene sobre el compromiso de los elementos policiales. Sin embargo, para que dicho compromiso se mantenga firme y profesional, es necesario asegurar condiciones de servicio dignas, justas y progresivas.

En este contexto, se propone reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, a fin de atender siete áreas críticas que impactan directamente en la vida profesional, familiar y personal de las y los policías de la entidad:

## **1. Impacto en la carrera policial del ejercicio de funciones de mando transitorias**

La reforma busca garantizar que los policías que ejerzan funciones de mando transitorias conserven el grado de mayor jerarquía entre el que tenían antes de su designación y el que corresponda a la función que hayan ejercido, siempre que haya tenido una duración de por lo menos un año y sin que hubiese sido sancionado por faltas administrativas o disciplinarias. Esto busca reconocer el esfuerzo y las responsabilidades adicionales asumidas por estos elementos durante el ejercicio temporal de funciones de mando, garantizando así una carrera policial más justa y motivadora.

## **2. Periodicidad del régimen de estímulos:**

La falta de regularidad en la entrega de estímulos al mérito provoca incertidumbre y reduce el impacto motivacional de estos mecanismos. Esta iniciativa establece una periodicidad mínima de un año para su otorgamiento, asegurando que el reconocimiento institucional no dependa de discrecionalidades o disponibilidad incierta de recursos, sino que forme parte de un régimen claro, sistemático y transparente.

## **3. Progresividad de las remuneraciones y prestaciones complementarias:**

Para mantener la motivación y dignidad laboral del personal operativo, es necesario establecer la progresividad como principio rector de las remuneraciones. Se propone que ningún policía perciba ingresos inferiores a los del año anterior y que las prestaciones se ajusten, al menos, conforme a la inflación, lo que permitirá fortalecer el poder adquisitivo de las familias policiales y asegurar un ingreso digno a lo largo de la carrera.

## **4. Jornadas de servicio:**

La naturaleza del trabajo policial exige compromiso y disposición permanente. No obstante, el abuso en la extensión de las jornadas puede generar afectaciones severas a la salud física y mental del personal. Por ello, se plantea establecer un límite legal de

12 horas continuas de servicio, con compensaciones adecuadas en caso de extenderse por emergencias operativas, salvaguardando el derecho al descanso y la recuperación.

## **5. Seguro de vida:**

El trabajo policial conlleva riesgos inherentes, por lo que resulta inadmisibles que haya elementos sin cobertura adecuada en caso de fallecimiento. La presente reforma obliga a las instituciones a contratar un seguro de vida colectivo con una suma asegurada mínima equivalente a cinco años de salario, proporcionando certidumbre y respaldo económico a las familias de quienes pierden la vida en cumplimiento del deber.

## **6. Bono de riesgo:**

La exposición constante al peligro es una realidad cotidiana para los policías. Reconocer este riesgo mediante un bono mensual adicional al salario base no solo es una medida de justicia laboral, sino un estímulo directo para quienes desempeñan su labor en condiciones de vulnerabilidad. Se propone establecer este bono como derecho irrenunciable del personal operativo, con un monto mínimo del 20% del salario.

## **7. Edad para pensionarse:**

Muchos policías enfrentan un desgaste físico y emocional anticipado derivado de años de servicio en condiciones de alta exigencia. Esta iniciativa propone reducir la edad mínima de retiro a los 55 años o 25 años de servicio, lo que permitirá una jubilación más digna, evitando que continúen en funciones aquellos que ya no están en condiciones óptimas para el servicio activo.

Con estas modificaciones, se busca construir un marco legal que fortalezca el sistema de seguridad social y profesional de las corporaciones policiales, promoviendo un

entorno más seguro, justo y motivador para todos sus integrantes, y contribuyendo al fortalecimiento del orden público desde la dignificación de quienes lo garantizan.

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 92.- Cuando la titularidad, el ejercicio del mando directo o cargo inmediato inferior recaiga en un policía de carrera, al momento que concluya su función, podrá ser reintegrado al grado que conservaba en el momento de la designación.</p> <p>Las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de sus funciones se sujetarán a los procedimientos que dispongan las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Cuando la titularidad, el ejercicio del mando directo o cargo inmediato inferior recaiga en un policía de carrera, al momento que concluya su función, <b>conservará el grado de mayor jerarquía entre el que tenía antes de su designación y el que corresponda a la función que haya ejercido, siempre que dicho encargo haya tenido una duración de por lo menos un año y sin que hubiese sido sancionado por faltas administrativas o disciplinarias.</b></p> <p>...</p>
ARTÍCULO 105.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:	ARTÍCULO 105.- ...
I. a II. ...	I. a II. ....
III. Otorgar condecoraciones, promociones y estímulos conforme a la disponibilidad presupuestal y	III. Otorgar <b>anualmente</b> condecoraciones, promociones y estímulos conforme a la disponibilidad presupuestal;
	<b>III Bis. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos,</b>

	<b>según corresponda, la forma y términos en que deban otorgarse el seguro de vida y el bono de riesgo; y</b>
IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.	IV. ...
ARTÍCULO 106.- La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones Policiales y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Institución Policial o a su imagen ante la comunidad.  Para tal efecto gozará de la más amplia facultad para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Miembros y practicar las diligencias que le permitan allegarse de elementos necesarios al dictar resolución en los procedimientos de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos previstos en esta ley o de remoción del cargo, por responsabilidad administrativa.	ARTÍCULO 106.- La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones Policiales <b>y de sus integrantes</b> , y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Institución Policial o a su imagen ante la comunidad.  ...
ARTÍCULO 108.- Los fines de la Carrera Policial son:	ARTÍCULO 108.- ...
I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y	I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema <b>progresivo</b> , proporcional y equitativo de

prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;	remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
II. a V. ...	II. a V. ...
ARTÍCULO 118.- Los Miembros, tendrán derecho a las condecoraciones siguientes:	ARTÍCULO 118.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
	<b>Las condecoraciones a que se refiere este artículo se otorgarán anualmente a partir de las convocatorias públicas que las personas titulares del Poder Ejecutivo o de las Presidencias Municipales emitan durante el primer trimestre de cada año.</b>
ARTÍCULO 135.- Las condiciones del servicio de los Miembros consisten en:	ARTÍCULO 135. ...
I. Tiempo de la prestación del servicio: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Instituciones Policial a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad;	I. Tiempo de la prestación del servicio: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Instituciones Policial a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad, <b>y que salvo casos excepcionales no podrá ser superior a doce horas continuas;</b>
	I Bis.- Todo turno extraordinario deberá ser compensado con tiempo de descanso equivalente según determine el reglamento correspondiente;

<p>II.- Remuneración: Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La remuneración de los Miembros será acorde con la responsabilidad, calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos, las comisiones que cumplan y el lugar geográfico donde la realicen; dicha remuneración no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo;</p>	<p>II.- Remuneración: Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio.</p> <p><b>Las remuneraciones y prestaciones complementarias de los miembros de las Instituciones Policiales serán acordes con la responsabilidad, calidad y riesgo de sus funciones y se registrarán por el principio de progresividad, asegurando que ningún integrante perciba ingresos menores que el año anterior, salvo en casos de sanción firme. Las prestaciones deberán ajustarse anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor, sin perjuicio de otros incrementos que correspondan por escalafón, mérito o promoción.</b></p>
<p>III. Días de descanso, semanal y periódicos: Es el tiempo durante el cual el Miembro no se encuentra obligado a prestar el servicio. El descanso semanal será con base a la jornada de servicio que haya prestado, acorde al lugar donde preste su servicio o comisión, el descanso periódico será fijado en forma proporcional a la antigüedad, con el goce de los derechos que le otorga esta Ley;</p>	<p>III. Días de descanso, semanal y periódicos: Es el tiempo durante el cual el Miembro no se encuentra obligado a prestar el servicio. El descanso semanal será con base a la jornada de servicio que haya prestado, <b>no menor a veinticuatro horas continuas a la semana, y</b> acorde al lugar donde preste su servicio o comisión; el descanso periódico será fijado en forma proporcional a la antigüedad, con el goce de los derechos que le otorga esta Ley, <b>y en condiciones</b></p>

	<b>no menores a las previstas en el artículo 123 Apartado B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b>
IV.- Licencias: El permiso concedido al Miembro para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio, por algún motivo justificado, con o sin derecho a remuneración.	IV. Licencias: El permiso concedido al Miembro para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio, por algún motivo justificado, con derecho a remuneración;
ARTÍCULO 144.- Las sanciones serán:	ARTÍCULO 144.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Cambio de adscripción y funciones: Consiste en el cambio del lugar donde el Miembro presta el servicio en forma permanente, y en su caso, las funciones a realizar. No será considerada como corrección disciplinaria, el cambio de adscripción y de funciones decretado por razón de las necesidades propias del servicio;	IV. Se deroga;
V. a VII. ...	V. a VII. ...
ARTÍCULO 206.- La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente:	ARTÍCULO 206.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en	IV. . El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en

<p>cualquiera de los casos en que éste se encuentre, ya sea por virtud del cumplimiento del servicio, por jubilación, pensión o en retiro; con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido en el desempeño de su labor, salvando o protegiendo la vida de una o varias personas o con motivo de sus funciones;</p>	<p>cualquiera de los casos en que éste se encuentre, ya sea por virtud del cumplimiento del servicio, por jubilación, pensión o en retiro; con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido en el desempeño de su labor, salvando o protegiendo la vida de una o varias personas o con motivo de sus funciones.</p> <p><b>El seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor a veinticinco veces la percepción ordinaria mensual, incluyendo sueldo base y compensaciones.</b></p>
<p>V. a XII. ...</p>	<p>V. a XII. ....</p>
<p>ARTÍCULO 211.- Tienen derecho a pensión:</p>	<p>ARTÍCULO 211.- ...</p>
<p>I.- Por jubilación: En los términos previstos por las leyes que regulen el sistema de protección social al que pertenezcan.</p> <p>Si el integrante falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus beneficiarios disfrutarán a través de la pensión que por Ley les corresponda.</p>	<p>I.- ...</p> <p><b>El personal operativo de las Instituciones de Seguridad podrá</b></p>

	<p><b>acceder a la pensión por jubilación a partir de los 25 años de servicio efectivo o al cumplir 55 años. Esta disposición será aplicable sin perjuicio de derechos más favorables en regímenes especiales.</b></p>
<p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 223.- Se podrá conferir a los miembros de Instituciones Policiales una compensación o ayudantía por el riesgo del servicio la cual será determina en la forma y términos que precisen las instituciones de seguridad pública en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 223.- Se <b>deberá otorgar</b> a los miembros de Instituciones Policiales una compensación o ayudantía por el riesgo del servicio la cual será <b>determinado</b> en la forma y términos que precisen las instituciones de seguridad pública en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>

La implementación de esta reforma legal es de vital importancia para mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los policías en Baja California, tratándose de medidas que reflejan el compromiso del Estado con el bienestar de sus elementos policiales. Es fundamental reconocer y valorar la labor de los policías, brindándoles la seguridad y protección que merecen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118

y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92.-** Cuando la titularidad, el ejercicio del mando directo o cargo inmediato inferior recaiga en un policía de carrera, al momento que concluya su función, conservará el grado de mayor jerarquía entre el que tenía antes de su designación y el que corresponda a la función que haya ejercido, siempre que dicho encargo haya tenido una duración de por lo menos un año y sin que hubiese sido sancionado por faltas administrativas o disciplinarias.

...

**ARTÍCULO 105.-** ...

I. a II. ...

III. Otorgar anualmente condecoraciones, promociones y estímulos conforme a la disponibilidad presupuestal;

III Bis. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, según corresponda, la forma y términos en que deban otorgarse el seguro de vida y el bono de riesgo; y

IV. ...

**ARTÍCULO 106.-** La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones Policiales y de sus integrantes, y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Institución Policial o a su imagen ante la comunidad.

...

**ARTÍCULO 108.-** ...

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema progresivo, proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. a V. ...

**ARTÍCULO 118.-** ...

I. a IV. ...

Las condecoraciones a que se refiere este artículo se otorgarán anualmente a partir de las convocatorias públicas que las personas titulares del Poder Ejecutivo o de las Presidencias Municipales emitan durante el primer trimestre de cada año.

**ARTÍCULO 135.** ...

I. Tiempo de la prestación del servicio: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Instituciones Policial a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad, y que salvo casos excepcionales no podrá ser superior a doce horas continuas;

I Bis.- Todo turno extraordinario deberá ser compensado con tiempo de descanso equivalente según determine el reglamento correspondiente;

**II.- Remuneración:** Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio.

Las remuneraciones y prestaciones complementarias de los miembros de las Instituciones Policiales serán acordes con la responsabilidad, calidad y riesgo de sus funciones y se regirán por el principio de progresividad, asegurando que ningún integrante perciba ingresos menores que el año anterior, salvo en casos de sanción firme. Las prestaciones deberán ajustarse anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor, sin perjuicio de otros incrementos que correspondan por escalafón, mérito o promoción.

**III. Días de descanso, semanal y periódicos:** Es el tiempo durante el cual el Miembro no se encuentra obligado a prestar el servicio. El descanso semanal será con base a la jornada de servicio que haya prestado, no menor a veinticuatro horas continuas a la semana, y acorde al lugar donde preste su servicio o comisión; el descanso periódico será fijado en forma proporcional a la antigüedad, con el goce de los derechos que le otorga esta Ley, y en condiciones no menores a las previstas en el artículo 123 Apartado B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IV. Licencias:** El permiso concedido al Miembro para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio, por algún motivo justificado, con derecho a remuneración;

**ARTÍCULO 144.- ...**

I. a III. ...

IV. Se deroga;

V. a VII. ...

**ARTÍCULO 206.- ...**

I. a III. ...

**IV.. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cualquiera de los casos en que éste se encuentre, ya sea por virtud del cumplimiento del servicio, por jubilación, pensión o en retiro; con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido en el desempeño de su labor, salvando o protegiendo la vida de una o varias personas o con motivo de sus funciones.**

**El seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor a veinticinco veces la percepción ordinaria mensual, incluyendo sueldo base y compensaciones.**

**V. a XII. ...**

**ARTÍCULO 211.- ...**

**I.- ...**

**El personal operativo de las Instituciones de Seguridad podrá acceder a la pensión por jubilación a partir de los 25 años de servicio efectivo o al cumplir 55 años. Esta disposición será aplicable sin perjuicio de derechos más favorables en regímenes especiales.**

**II.- a IV.- ...**

...

...

...

**ARTÍCULO 223.- Se deberá otorgar a los miembros de Instituciones Policiales una compensación o ayudantía por el riesgo del servicio la cual será determinado en la forma y términos que precisen las instituciones de seguridad pública en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.**

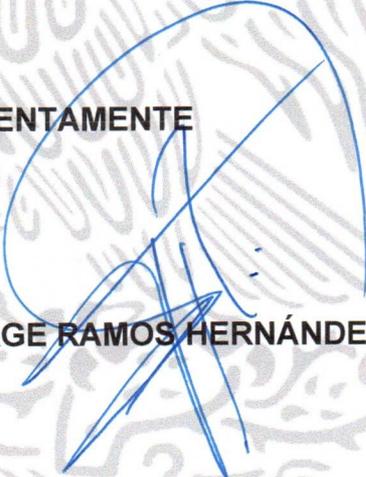
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estas reformas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** Las instituciones responsables contarán con un plazo de 180 días para adecuar sus reglamentos internos, presupuestos y procedimientos administrativos a las presentes reformas.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**